

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14873 REAL DECRETO 2847/1986, de 21 de noviembre, por el que se indulta a Santos García Núñez y Juana Suárez Suárez.

Visto el expediente de indulto de Santos García Núñez y Juana Suárez Suárez, condenados por el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo, en sentencia de 28 de mayo de 1986, que modifica otra del Juzgado de Distrito número 1 de la misma capital, como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Juez de Instrucción número 2 de Oviedo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

Vengo en indultar a Santos García Núñez y Juana Suárez Suárez, conmutando las referidas penas por las de multa de 5.000 pesetas a cada uno, condicionado a que durante el tiempo de normal cumplimiento de la pena no vuelvan a cometer delitos de idéntica o análoga naturaleza, quedando en este caso sin efecto la conmutación.

Dado en Madrid a 21 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14874 REAL DECRETO 812/1987, de 24 de abril, por el que se indulta a Fernando Obelleiro Iglesias.

Visto el expediente de indulto de Fernando Obelleiro Iglesias, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 5 de mayo de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día, de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Fernando Obelleiro Iglesias, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14875 REAL DECRETO 813/1987, de 24 de abril, por el que se indulta a Imanol Azcúe Echevarría.

Visto el expediente de indulto de Imanol Azcúe Echevarría, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en sentencia de 18 de noviembre de 1983, como autor de un delito de colaboración con bandas armadas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Imanol Azcúe Echevarría, del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delitos de idéntica o análoga naturaleza en el plazo de cinco años, y caso de cometerlos deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14876 REAL DECRETO 814/1987, de 24 de abril, por el que se indulta a Manuel Reina Fernández.

Visto el expediente de indulto de Manuel Reina Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 25 de mayo de 1984, como autor de un delito de asesinato, a la pena de trece años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Manuel Reina Fernández, de la cuarta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14877 REAL DECRETO 815/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Carmen Bautista Moreno.

Visto el expediente de indulto de Carmen Bautista Moreno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 29 de noviembre de 1985 la condenó, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Carmen Bautista Moreno del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14878 REAL DECRETO 816/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Manuel Carrión Martín.

Visto el expediente de indulto de Manuel Carrión Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencias de 24 de marzo de 1983 y 27 de febrero de 1984, como autor de dos delitos de desórdenes públicos, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Manuel Carrión Martín de la mitad de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14879 REAL DECRETO 817/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Luis Martínez Tristán.

Visto el expediente de indulto de Luis Martínez Tristán, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 19 de enero de 1982, como autor de un delito de atentado, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Luis Martínez Tristán de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14880 REAL DECRETO 818/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Angel Luis de Miguel Rapado y Juan Carlos Argulo Alonso.

Visto el expediente de indulto de Angel Luis de Miguel Rapado y Juan Carlos Argulo Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de 1 de junio de 1985 les condenó, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años de prisión menor a cada uno y por otro delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de 30.000 pesetas de multa a Angel Luis de Miguel Rapado y a la pena de un mes y un día de arresto mayor a Juan Carlos Argulo Alonso, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Angel Luis de Miguel Rapado y Juan Carlos Argulo Alonso, sustituyendo la pena de prisión menor impuesta por la de seis meses y un día de igual prisión a cada uno de ellos, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14881 REAL DECRETO 819/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Consuelo Juárez Mata y María Concepción Juárez Mata.

Visto el expediente de indulto de Consuelo Juárez Mata y María Concepción Juárez Mata, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 8 de octubre de 1985 las condenó, como autoras de un delito de robo con violencia en las personas,

a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y a Consuelo Juárez Mata, además, como autora de un delito de atentado a agente de la autoridad, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Consuelo Juárez Mata y María Concepción Juárez Mata del resto de la pena pendiente de cumplimiento, impuesta por el delito de robo, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14882 REAL DECRETO 820/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a José Francisco Monje Castillo.

Visto el expediente de indulto de José Francisco Monje Castillo, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 10 de septiembre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a José Francisco Monje Castillo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14883 REAL DECRETO 821/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Francisco José Jiménez Méndez.

Visto el expediente de indulto de Francisco José Jiménez Méndez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 18 de abril de 1983, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Francisco José Jiménez Méndez del resto de la pena pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14884 REAL DECRETO 822/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Juan Fernández Peña.

Visto el expediente de indulto de Juan Fernández Peña, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 19 de diciembre de 1983, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-